



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 32496 – 27.05.2013
 R-222 – 31.05.2013

RESOLUCIÓN N° 863

Reclamo N° 251, de 25.11.2011, de
 Aduana de Valparaíso
 Denuncia N° 508695, de 13.04.2011
 DIN N° 4110055924-0, de 14.04.2010
 Resolución de Primera Instancia N° 367,
 de 10.05.2013
 Fecha de Notificación: 13.05.2013

Valparaíso, 16 AGO. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 590/6845, de 27.05.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 367, de 10.05.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-222-13
 05.06.2013

RAPAPORT
**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



Calle Condell N° 1530 – Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

RECLAMO N° 251/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 367 /

VALPARAÍSO, 0 MAY 2013

VISTOS: El formulario de Reclamación N° 251 de 25.11.2011 interpuesto por el Agente de Aduanas señor Pedro Santibáñez Von Saint George por cuenta de los señores SNF CHILE S.A., RUT 76.380.300-7, mediante el cual presenta reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas a la Denuncia N° 508.695 emitida por errónea clasificación arancelaria de mercancía del ítem 1 amparada por la D.I. N° 4110058524-1, de fecha 27.07.2010 de esta Dirección Regional.

Cabe hacer presente que el despachador indicó erróneamente el N° de la D.I. N° 41158524-1 a la Denuncia 508.695 , corresponde la D.I. 4110055924.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. N° 4110055924-0, de fecha 14.04.2010, se solicitaron a despacho 50.220,00 KN de Metil Ciclohexano Metanol FLOMIN F810; líquido pureza técnica para uso como densificador en el proceso de flotación de minerales bajo la Pda. Arancelaria 2905.1999 acogida a régimen de importación TLCCH-USA y con un valor de US\$ 68.801,40 CIF.

2.- **QUE** el recurrente señala lo siguiente:

- Para otorgarle a esta mercancía esta clasificación, se consideró la clasificación que asigna a la mercancía el proveedor señores Flomin Inc. de Estados Unidos de América tanto en la Factura como en el Certificado de Origen respectivos y la composición del producto descrita en los Datos de Seguridad emitidos por el proveedor.

- Las Notas Explicativas del Arancel Aduanero consideran en la posición 2905 al metanol como un monoalcohol saturado.

- De acuerdo a las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, los productos mezclados se clasifican según la materia que les da el carácter esencial.

- La Aduana de Valparaíso, clasificó la mercancía en la posición 3824.9049 como las demás preparaciones para la concentración de minerales conforme Denuncia N° 508.695/13.04.2011.

- Según las Notas Explicativas del Arancel Aduanero, la Pda. 3824 no comprende los productos de constitución química definida.

- La denuncia carece de fundamento real, está formulada fuera de toda justificación legal.

3.- **QUE** a fojas 5, se adjunta fotocopia de Factura Comercial N° 2862 de fecha 17.03.2010 de la firma Flomin Inc. de U.S.A., que indica la Pda. 2905.19.9020 del Arancel de ese país, y a fojas 6, se adjunta fotocopia de Certificado de Origen que en el campo 6 señala como Pda. la posición arancelaria 2905.19

Asimismo a fojas 7 se anexa folleto del producto FLOMIN F 810, indicando sus propiedades.

4.- **QUE** a fojas 10, se adjunta Oficio Ordinario N° 2227, de fecha 14.12.2011, en el que el funcionario informante, señala que la denuncia en cuestión se formuló al ítem 1 de la D.I. en consideración a los antecedentes que posee el Servicio y que figuran en la "Hoja de Seguridad", donde se define al producto FLOMIN F 810 como un espumante para flotación de minerales, constituido por una mezcla de 4-metilciclohexanometanol (CAS 34885-03-5) (70-90%), 4 (Metoximetilo) ciclohexanometanol (CAS 98955-27-2) (5-20%) y Metil-4-metilciclohexano descarboxilar (CAS 51181-40-9) 5-10%)



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso, Chile
 Fax (32) 2285763



El despachador clasificó esta mercancía en el ítem 2905.1999 como "un producto de constitución química definida" lo que es un error ya que no es un monocomponente de composición química definida sino una mezcla y se clasifica en la Pda. 3824.9049. Cabe hacer presente que en forma errónea el fiscalizador informante indicó como materia controvertida la Denuncia N° 508683/13.04.2011 y la D.I. N° 4110058524-1/29.07.2010 en circunstancias que corresponden efectivamente la Denuncia N° 508.695/13.04.2011 y la D.I. N° 4110055924-1/14.04.2010.

5.- **QUE** a fjs. 11 y 12 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 127, ambos de fecha 13.02.2012 se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

6.- **QUE** a fojas 12 vuelta se señala que con fecha 16.02.2012 se venció el plazo para rendir prueba.

7.- **QUE** a fojas 15, se resuelve decretar como medida para mejor resolver oficiar al Jefe del Laboratorio Químico de la D.N.A., para resolver discrepancia de clasificación que afecta a la mercancía amparada por D.I. N° 4110055924-1, de fecha 14.04.2010.

8.- **QUE** a fojas 17, el despachador en forma extemporánea da respuesta a Causa a Prueba, conforme se deja constancia al dorso de la citada foja.

9.- **QUE** a fojas 18, el agente de aduanas señor Pedro Santibañez Von Saint George, informa a este Tribunal de Primera Instancia que por error en esta reclamación se citó como número de Denuncia el 508.695 en circunstancia que el número correcto es el 508.683, lo cual adolece de error.

10.- **QUE** a fojas 22, por Resolución s/n de fecha 05.04.2012, de esta Dirección Regional, se declara nulo de oficio todo lo obrado a contar de las fojas 10 en adelante de este expediente, debiendo retrotraerse la tramitación de la reclamación al estado de remitir el expediente al fiscalizador para que informe.

11.- **QUE** el fiscalizador informante mediante Oficio Ordinario N° 541, de fecha 16.04.2012 señala que la denuncia N° 508.695/13.04.2011 recae en la DIN 4110055924/14.04.2010 y en consideración a los antecedentes que posee el Servicio y que figuran en la "Hoja de Seguridad", donde se define al producto FLOMIN F 810 como un espumante para flotación de minerales, constituido por una mezcla de 4-metilciclohexanometanol (CAS 34885-03-5) (70-90%), 4 (Metoximetilo) ciclohexanometanol (CAS 98955-27-2) (5-20%) y Metil-4-metilciclohexano descarboxilar (CAS 51181-40-9) 5-10%

El despachador clasificó esta mercancía en el ítem 2905.1999 como "un producto de constitución química definida" lo que es un error ya que no es un monocomponente de composición química definida sino una mezcla y se clasifica en la Pda. 3824.9049.

12.- **QUE** a fjs. 25 y 26 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 675, ambos de fecha 20.06.2012 se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

13.- **QUE** a fojas 34, el agente de aduanas solicita suspensión del término de prueba hasta resolver la aclaración referente a la D.I. indicada en Resolución s/n de fecha 20.06.2012 en que se resolvió la notificación de la Causa a Prueba.

14.- **QUE** a fojas 38, mediante Resolución s/n de fecha 06.12.2012 resolvió no dar lugar a la suspensión de la presentación de causa a prueba, por cuanto la materia de la controversia referente a la documentación tenida en cuenta (N° de la D.I. y N° de la Denuncia) se corrigió, por lo que se considera correcto el número de Denuncia 508.695 y lo aplica a la D.I. N° 4110055924-0/2010.

15.- **QUE** a fojas 42, se decreta como medida para mejor resolver oficiar la Subdepto. Laboratorio Químico de la D.N.A., a objeto de determinar la clasificación arancelaria del producto denominado "Flomin F810".





Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

Auto 7 serie 49

16.- QUE a fojas 44 rola Informe N° 04, de fecha 08.02.2013 del Laboratorio Químico de la D.N.A., emitiendo opinión de clasificación del producto denominado "FLOMIN F810", en base a lo indicado en los antecedentes técnicos, al estudio del Arancel Aduanero, a las reglas generales interpretativas y a las Notas Explicativas Capítulos 29 y 38(Pda. 3824), en virtud de lo cual se puede indicar lo siguiente:

* Es preciso considerar que la Regla Interpretativa N° 1 dispone taxativamente que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos tienen un valor meramente indicativo, ya que su clasificación esta determinada legalmente por los textos de las partidas y las Notas de Sección o de Capítulo.

* Que la glosa de la Pda. 2905 comprende "Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados", y el producto en cuestión está formado por una mezcla de alcoholes cíclicos y esterres.

* Que el Capítulo 38 comprende "Productos diversos de las industrias químicas" y la glosa de la Pda. 3824 comprende "Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición: productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte"

En virtud a lo expresado y la composición química del producto, el Laboratorio químico de la D.N.A., es de opinión que su clasificación arancelaria procede por el ítem 3824.9049.

17.- QUE este Tribunal de Primera Instancia conforme al arancel aduanero, las Notas Explicativas y a lo expresado por el Departamento Laboratorio Químico de la D.N.A., en su Informe N° 04/2013, determina que la mercancía amparada por D.I. 4110055924-0/14.04.2010 se clasifica en la posición 3824.9049, confirmando la Denuncia N° 508.695/13.04.2011.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE la Denuncia N° 508.695, de fecha 13.04.2011 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Modifíquese mediante SMDA la posición arancelaria de la mercancía en cuestión

3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/RMO/FOC/ACP.

FRESIA
 SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA
 ADUANA VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763